

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Julio 27 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación de Paternidad el día de 26 de Julio del año en curso, la cual es promovida mediante apoderado por la señora Laura Camila Tello Rodríguez en favor de su menor hija Alahia Tello Rodríguez en contra del señor Orlando Allende Acuña Carrillo, la cual consta de los siguientes documentos:

- Poder para actuar en un folio.
- Diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado en un folio.
- Documento de identidad de **LAURA CAMILA TELLO RODRIGUEZ** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **ALAHIA TELLO RODRÍGUEZ** en un folio.
- Demanda en dos folios.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada Caldas, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 439

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LAURA CAMILA TELLO RODRIGUEZ
Demandado: ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARRILLO
Radicado: 2021-00235

La señora **LAURA CAMILA TELLO RODRÍGUEZ** actuando a través de apoderado judicial, en representación de los intereses de la menor **ALAHIA TELLO RODRÍGUEZ** presenta demanda de Investigación de Paternidad, en contra del señor **ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARRILLO**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

No se accederá a la petición de la demandante que se decrete la práctica de la prueba de ADN en el Laboratorio de Genética "SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY" ubicada en ciudad de Bogotá D.C, toda vez que, dicha solicitud es atendida cuando la parte que la promueve manifiesta su intención de asumir el costo de la prueba, lo que no ocurre en este caso, pretendiendo la demandante que tal costo sea asumido por el demandado.

Ahora bien, si quien requiere la práctica de la prueba (en este caso la parte demandante que la solicita), no cuenta con la capacidad económica para costearla, podrá solicitar al Despacho que se conceda el amparo de pobreza para la toma de muestra de ADN.

Por último, solicita el apoderado que el Despacho oficie a la CÁMARA DE COMERCIO y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, con el fin de establecer la capacidad económica del señor ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARRILLO, respecto lo cual se dispondrá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la señora LAURA CAMILA TELLO RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial, en favor de su menor hija ALAHIA TELLO RODRIGUEZ en contra del del señor ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARRILLO.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARRILLO, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados, y a costa de la parte solicitante. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al señor ORLANDO ALLENDE ACUÑA CARRILLO en su calidad de demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se les imputa respecto del menor ALAHIA TELLO RODRIGUEZ. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

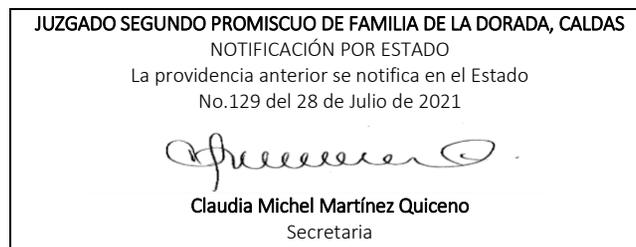
QUINTO: Reconocer Personería jurídica al Doctor **ORLANDO VARGAS MORENO** abogado titulado, portador de la T.P. N.º 35.924 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co